

**REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ARTÍCULO 25. Para efectos de darle cumplimiento a los artículos 26 y 30 de la Ley, relativo a las juntas del Consejo de Administración, Junta de Gobierno, Comité Técnico u otro de naturaleza análoga se reunirá con la periodicidad que se señale en la ley o decreto de creación, pero estas deberán ser por lo menos en forma cuatrimestral, en las fechas siguientes:

JUNTA	PERIODO QUE ABARCA	PERIODO DE REALIZACIÓN
1ra.	ENERO-ABRIL	MAYO Y/O JUNIO
2da.	MAYO-AGOSTO	SEPTIEMBRE Y/O OCTUBRE
3ra.	SEPTIEMBRE-DICIEMBRE	FEB. Y/O MARZO DEL SIG. AÑO

La junta anual ordinaria, por cierre del ejercicio fiscal, abarcará el periodo de enero a diciembre y deberá cumplir con la orden del día, que señala el artículo 30 de la Ley.

Los representantes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en las sesiones de los órganos de gobierno o de los comités técnicos en que intervengan, deberán pronunciarse sobre los asuntos que deban resolver dichos órganos o comités de acuerdo con las facultades que les otorga la Ley, particularmente el artículo 17 y que se relacionen con la esfera de competencia de la dependencia o entidad representada.

